

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. (1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

(2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. (1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 13. (1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

(2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14 (1) En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país.

(2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

(2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. (1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

(2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.



(3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. (1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

(2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. (1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

(2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. (1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

(2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.



Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable a la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. (1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. (1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

(2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

(3) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

NACIONES UNIDAS

LEY DE DEFENSA Y GARANTIA DEL ORDEN PUBLICO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber fundamental del Estado dictar las disposiciones que sean necesarias para garantizar el mantenimiento del sistema republicano, democrático y representativo del Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política;
- II. Que el artículo 158, inciso segundo de la misma Constitución prohíbe la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia, y ante la gravedad de los acontecimientos terroristas y los provocados por la subversión internacional, el Gobierno de la República debe contar con instrumentos legales que aseguren el ejercicio de los derechos individuales y la libertad de los miembros de la comunidad, satisfaciendo así las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general de la sociedad dando plena vigencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros de Defensa y de Seguridad Pública y de Justicia y oída la opinión de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA la siguiente:

LEY DE DEFENSA Y GARANTIA DEL ORDEN PUBLICO

TITULO I Delitos y Penas

Art. 1.— Son contrarias al régimen democrático establecido por la Constitución Política, las doctrinas totalitarias y cometen delito contra el orden público constitucional, quienes para implantar y apoyar tales doctrinas ejecuten los actos siguientes:

- 1o.— Los que cometieren rebelión sedición o en general se alzaren contra el Gobierno legalmente constituido;
- 2o.— Los que induzcan de palabra por escrito o por cualquier otro medio, a uno o más miembros de la Fuerza Armada a la indisciplina o a la desobediencia de sus superiores jerárquicos o de los Poderes constituidos del Gobierno de la República;
- 3o.— Los que sin autorización legítima importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o acopien clandestinamente, armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos y cualquier otro agresivo químico o bacteriológico; y los aparatos para proyectarlos, o materiales destinados a su fabricación;
- 4o.— Los que inciten, provoquen o fomenten la rebelión o sedición;
- 5o.— Los que conspiren o atenten en cualquier forma contra el régimen constitucional y la paz interior del Estado;
- 6o.— Los que celebren, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto, deponer al Gobierno legítimamente constituido;
- 7o.— Los que propaguen, fomenten o se valgan de su estado o condición personal, ya sea de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir el orden social, o la organización política y jurídica que establece la Constitución Política;
- 8o.— Los que se relacionen con personas u organizaciones extranjeras con el objeto de recibir instrucciones y auxilios de cualquier naturaleza, para llevar a cabo alguno de los delitos contemplados en esta ley;
- 9o.— Los que faciliten recursos u otra clase de medios a personas u organizaciones, nacionales o extranjeras u organizaciones nacionales o extranjeras para ejecutar en El Salvador alguno de los delitos a que se refiere esta ley;
- 10o.— Los que siendo funcionarios o empleados públicos, no den cumplimiento, por dolo o culpa, a las leyes, reglamentos, decretos u ordenes que, en circunstancias graves y especiales impartan las autoridades superiores;
- 11o.— Los que planifiquen o proyecten, inciten o realicen el sabotaje, la destrucción, la paralización o cualquier otra acción u omisión que tenga por objeto alterar el desarrollo normal de las actividades productoras del país, con el fin de perjudicar la economía nacional o de perturbar un servicio público o servicios esenciales a la comunidad;
- 12o.— Los que destruyan, inutilicen o interrumpan instalaciones de los servicios públicos o de los servicios esenciales a la comunidad, o inciten a la ejecución de cualesquiera de los mismos hechos;

13o.— Los que se reunieren o asociaren con el objeto de preparar o ejecutar cualesquiera de los delitos contemplados en la presente ley;

14o.— Los que participen en alguna organización que sustente doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia, o que se inscriban como miembros de ella;

15o.— Los que propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior del país, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad o seguridad del país, el régimen económico o monetario, o la estabilidad de los valores y efectos públicos; los que den cabida en los medios masivos de difusión a tales noticias e informaciones y los salvadoreños que encontrándose fuera del país divulguen en el exterior noticias e informaciones, de la misma naturaleza;

16o.— Los que faciliten, a cualquier título y a sabiendas, inmuebles o locales, para reuniones destinadas a ejecutar o concertar actos contra la paz pública, la seguridad interior del Estado o el régimen legalmente establecido;

17o.— Los que cometieren atentado contra la persona de los presidentes de los Poderes del Estado, diputados y demás funcionarios a que se refiere el artículo 211 de la Constitución Política;

18o.— Los que cometieren: asesinato; secuestro; traición; inteligencia con estado extranjero; terrorismo; violación o allanamiento masivo del lugar de trabajo de un funcionario público, robo a mano armada a instituciones públicas, de crédito o que funcionen con dineros del público; incendios; y explosión u otros estragos simples o agravados.

Para estimar que estos delitos se ejecutan con el objeto de implantar o apoyar doctrinas totalitarias, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La calidad del sujeto o de los sujetos pasivos, ya se trate de funcionarios públicos, militares en servicio activo, miembros de los cuerpos de seguridad, o empresarios;
- b) El número o condición de los participantes;
- c) El hecho de atribuirse por cualquier medio de difusión haber participado en el delito;
- d) Las demostraciones inequívocas y expresas dadas a conocer, de la conexión del hecho con los objetivos de tales doctrinas, consistentes en manifiestos, frases, palabras, letras, signos o siglas de la denominación de agrupaciones clandestinas, y toda otra clase de figuras o emblemas, que aparezcan con anterioridad, simultáneamente, o con posterioridad a la ejecución del delito.

Art. 2.— Sufrirán la pena de tres a siete años de prisión los que cometieren cualesquiera de los delitos comprendidos en los numerales 1o, 2o, y 3o del Artículo 1 de esta ley.

Art. 3.— Sufrirán la pena de dos a cinco años de prisión, los que cometieren cualesquiera de los delitos comprendi-

dos en los numerales 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10o, 11o, 12o, y 13o del artículo 1 de esta Ley.

Art. 4.— Sufrirán la pena de uno a tres años de prisión los que cometieren alguno de los delitos comprendidos en los numerales del 14o. al 16o. inclusive; y de tres a nueve años de prisión los que cometieren el atentado comprendido en el numeral 17o. del artículo 1 de la presente Ley.

Art. 5.— Sufrirán las penas establecidas en el Código Penal, los que cometieren los delitos de asesinato, secuestro, traición, inteligencia con estado extranjero, terrorismo, robo a mano armada a las instituciones mencionadas en el No. 18 del artículo 1, incendio y explosión.

La violación o allanamiento masivo del lugar de trabajo de un funcionario público, será sancionado con prisión de tres a siete años.

Art. 6.— La pena será siempre determinada dentro de los límites mínimo y máximo que señala esta ley. En la aplicación de las penas, el tribunal sentenciador tomará en cuenta las circunstancias concurrentes del delito; los daños, perjuicios y demás efectos causados o que se intentare causar; el grado de peligrosidad en la comisión del delito; la condición, sexo y edad del ofendido, y, en general, cualquier otra circunstancia que por su entidad sea digna de tomarse en cuenta a juicio del mismo tribunal. El tribunal procederá a su prudente arbitrio y no serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 68, 69 y 70 del Código Penal.

Los delitos a que se refiere esta ley no son excarcelables.

Art. 7.— Cuando en las demás leyes penales aparezca tipificado alguno de los delitos contemplados en la presente ley con una pena mayor, el tribunal estará obligado a aplicarla.

Art. 8.— En todo lo que no estuviere previsto en la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código Penal.

TITULO II Competencia

Art. 9.—Corresponde a las Cámaras Primera y de Segunda Instancia de lo Penal de la Primera Sección del Centro, el conocimiento en primera instancia, de los delitos comprendidos en la presente ley.

Conocerá en apelación o revisión la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia; y en casación la Corte Suprema de Justicia, a excepción de los Magistrados que integran la Sala de lo Penal.

Igual competencia corresponde a los mencionados tribunales para conocer de los delitos comunes conexos con los tipificados en la presente ley, para cuyo juzgamiento se aplicarán los procedimientos que esta misma indica.

Art. 10.— Cuando de la secuela de la causa apareciere que se hubiere cometido algún delito o falta puramente militar, la Cámara certificará lo conducente y dará cuenta al tribunal militar correspondiente para su juzgamiento.

Art. 11.— Cuando de la secuela de la causa apareciere que se hubiere cometido algún delito de los comprendidos en esta ley y estuviere conociendo un juez de lo común, certificará lo conducente a cualquiera de las Cámaras relacionadas, con conocimiento del Fiscal General de la República, teniendo validez lo actuado por el juez remitente.

Art. 12.— Los delitos de que trata la presente ley y los comunes conexos no estarán sujetos al conocimiento del jurado.

Art. 13.— Serán competentes para conocer de las primeras diligencias de instrucción cualquiera de los jueces de paz o de primera instancia, en su respectiva demarcación judicial, debiendo dar cuenta de ellas a una de las Cámaras mencionadas en el artículo 9, dentro del término improrrogable de cinco días.

TITULO III Procedimiento

Art. 14.— El proceso podrá iniciarse de oficio o por denuncia de la Fiscalía General de la República, la que será presentada ante cualquiera de las Cámaras mencionadas.

La Fiscalía podrá hacerse representar ante el tribunal por medio de sus agentes auxiliares, teniendo también intervención el Fiscal adscrito a la Cámara.

Art. 15.— Admitida la denuncia la Cámara seguirá el informativo correspondiente y ordenará la detención del imputado o imputados por el término de inquirir.

Para decretar la detención provisional bastará cualquier presunción o indicio sobre la participación del imputado o imputados.

Art. 16.— El informativo deberá ser depurado dentro del término de cuarenta y cinco días. Depurado éste, la Cámara con el merito de las pruebas, sobreseerá o elevará la causa a plenario. Notificado este último auto y no habiéndose interpuesto apelación, abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles.

Art. 17.— Vencido el término probatorio y evacuados o no los traslados para alegar de bien probado sin necesidad de que se acusen rebeldías, la Cámara pronunciará la sentencia definitiva dentro del plazo de doce días.

Art. 18.— Solamente serán apelables y en ambos efectos, el auto de sobreseimiento, el auto de elevación a plenario y la sentencia definitiva.

Si no se apelare del auto de sobreseimiento o de la sentencia definitiva, la causa se remitirá al Tribunal superior en revisión, y no se pondrá en libertad al reo, mientras el tribunal revisor no resuelva el incidente.

Art. 19.— Al conocer en apelación o en revisión la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, podrá ampliar las pruebas recibidas en primera instancia, o recoger las que estimare convenientes; y confirmará, reformará, revocará o anulará la resolución o sentencia de que se trate.

Art. 20.— Durante la información y el juicio plenario se admitirán las pruebas a que se refiere el Código Procesal Penal y toda clase de indicios que conduzcan a una convicción judicial.

Art. 21.— La apreciación y valoración de las pruebas del cuerpo del delito y de la delincuencia, se hará de conformidad a las normas establecidas en el Código Procesal Penal.

Los hechos o actos evidentes o notorios, que sean del dominio público por haberse dado información masiva de ellos, serán apreciados como prueba, a juicio prudencial del Tribunal competente.

Art. 22.— La mención que un indiciado haga en su declaración sobre la participación de alguna persona en la comisión del delito podrá dar base a un indicio, toda vez que su dicho se encuentre al menos corroborado por otro indicio; y cuando esté corroborado por más de un indicio podrá considerarse como elemento de presunción.

Art. 23.— En todo lo que no estuviere previsto en la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Penal.

Art. 24.— El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Rubén Alfonso Rodríguez, Alfredo Morales Rodríguez,
Presidente. Vice-Presidente.

Benjamín Wilfrido Navarrete, Mario S. Hernández Segura,
Vice-Presidente. Primer Secretario.

Matías Romero, Gabriel Mauricio Gutiérrez Castro,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Víctor Manuel Mendoza Vaquedano, Pablo Mateu Lloret,
Segundo Secretario. Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

PUBLIQUESE:

CARLOS HUMBERTO ROMERO,
Presidente de la República.

Federico Castillo Yanes, Rafael Flores y Flores,
Ministro de Defensa Ministro de Justicia.
Y de Seguridad Pública.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

Julio Ernesto Astacio,
Ministro de la Presidencia
de la República.

(Tomado del Diario Oficial del 25 de noviembre de 1977, Tomo 257, páginas 2 a 5).

CONVENIO POR EL CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACION ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS

Los suscritos, Ingeniero Mauricio A. Borgonovo Pohl, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, y Coronel Roberto Palma Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, después de haber canjeado sus plenos poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma:

CONSIDERANDO:

Que es propósito de los Gobiernos de El Salvador y de Honduras dar fin en forma pacífica a las diferencias que existen entre ambos países y a que se refieren las siete Resoluciones aprobadas por la Decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en Washington, D.C., el 27 de octubre de 1969;

Que los avances logrados y los acuerdos a que en principio han llegado ambas Partes por la vía de la negociación directa, pueden ser eficazmente impulsados si tal negociación directa, se complementa con un procedimiento de mediación que ellas acuerden a su entero arbitrio y conveniencia;

Que el procedimiento de mediación que las Partes convengan debe orientarse a la formalización de un Tratado por el que se logren los objetivos anteriormente señalados;

Que, dentro de las finalidades apuntadas, es pertinente señalar los alcances y demás aspectos relacionados con la mediación de que se trata.

POR TANTO, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I. Ambas Partes someten a mediación todas las cuestiones que fueron objeto de las siete Resoluciones aprobadas por la Decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Washington, D.C., el 27 de octubre de 1969.

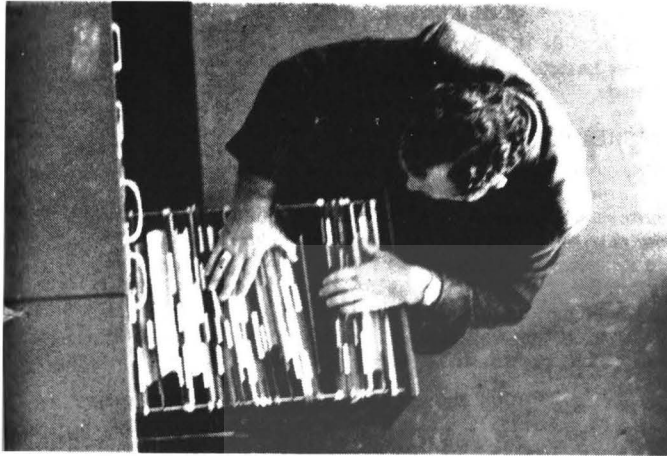
ARTICULO II. Dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que entre en vigencia este Convenio, ambas Partes elaborarán de común acuerdo una lista de cuatro juristas de habla hispana, de reconocida honorabilidad y capacidad que puedan desempeñar las funciones de Mediador. Elaborada la lista, representantes de ambas Partes se reunirán dentro de los diez días siguientes en la ciudad de San José de Costa Rica, y por sorteo, entre los nombres consignados en la lista escogerán al Mediador, a quien se hará saber de inmediato su designación para su aceptación y demás efectos consiguientes. Al aceptar el cargo, el Mediador convendrá con las Partes la fecha en que tomará posesión del mismo.

ARTICULO III. Las Partes y el Mediador determinarán, de común acuerdo, la sede de la mediación, sin perjuicio de que el Mediador pueda señalar otros lugares en que deban realizarse diversas actividades de la mediación.

ARTICULO IV. Las funciones del Mediador consistirán en asistir a las Partes en el arreglo de sus controversias de la manera más sencilla y directa, procurando hallar una solución aceptable. El Mediador tendrá amplia libertad para recabar cuanta información creyere necesaria y verificar las investigaciones, audiencias, comprobaciones e inspecciones que considere pertinentes.

El Mediador llevará en dos expedientes separados los alegatos, probanzas y demás documentos que presente cada una de las Partes, con el objeto de que finalizada la mediación, sea devuelto a cada una su respectivo expediente.

ARTICULO V. Ambas Partes presentarán al Mediador, a más tardar treinta días después de que haya tomado posesión de su cargo, un informe conjunto y por duplicado sobre los acuerdos a que, en principio, hubiesen llegado en las negociaciones directas previas a la mediación. Igualmente le informarán, tan pronto como se produzcan de los acuerdos que obtengan en las negociaciones directas, que puedan celebrarse durante el desarrollo de la misma mediación.



ARTICULO VI. La mediación no se ajustará a formalidades o procedimientos estrictos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Ambas Partes tendrán iguales oportunidades en la exposición de sus alegatos y en la presentación de sus probanzas, y se les concederá iguales términos o plazos para sus actos procesales.

ARTICULO VII. Las Partes presentarán al Mediador, por separado, exposiciones escritas conteniendo los puntos de vista de cada una de ellas. Estas exposiciones deberán presentarse a más tardar sesenta días calendario, contados desde que el Mediador haya tomado posesión de su cargo. Después de estas exposiciones iniciales cada Parte tendrá derecho a una réplica y a una dúplica, que se presentarán en forma escrita en el curso de términos comunes, que el Mediador fijará de acuerdo con las Partes.

ARTICULO VIII. Las actuaciones, procedimientos y recomendaciones de la mediación serán reservados hasta tanto ésta finalice, pero el Mediador se abstendrá en todo tiempo, de hacer informes acerca de los mismos o de extender certificaciones relacionadas con las actuaciones, procedimientos y recomendaciones de la mediación, salvo que de común acuerdo las Partes se lo soliciten por escrito.

ARTICULO IX. Transcurridos noventa días de finalizado el procedimiento a que se refiere el Artículo VII de este Convenio, o de la conclusión de las actuaciones a que se refiere la parte final del párrafo primero del Artículo IV del mismo, el Mediador convocará a las Partes para celebrar reuniones conjuntas en las que presentará sus recomendaciones, procurando redactar de común acuerdo con las Partes un proyecto de Tratado sobre los asuntos sometidos a la mediación.

En caso de acuerdo de las Partes sobre el contenido y texto del respectivo proyecto elaborado con la asistencia del Mediador, aquéllas procederán a suscribir el correspondiente instrumento dentro de los treinta días siguientes a la finalización de su redacción.

Si no fuese posible lograr el acuerdo de las Partes sobre alguno o algunos de los asuntos sometidos a la mediación, el Mediador recomendará la solución o el procedimiento que a su juicio sea el adecuado para resolver la diferencia.

ARTICULO X. En caso de que la mediación no tuviere éxito, las Partes quedarán en libertad de recurrir o no a cualquier otro procedimiento de solución pacífica de los establecidos por el Derecho Internacional.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de las Partes a ejercer las acciones legales que consideren pertinentes a la defensa de sus intereses.

ARTICULO XI. Iniciada la vigencia de este Convenio y hasta tanto la mediación no haya concluido, ninguna de las Partes podrá retirarse de ella, ni ejecutar cualquier acto, directo o indirecto, en virtud del cual se pueda frustrar el objeto y fin de este Convenio, ni recurrir a otro procedimiento de solución pacífica, lo cual se entiende sin perjuicio de que podrán continuar pláticas directas, con el objeto de ayudar a la finalidad o propósito de la mediación.

ARTICULO XII. Los costos comunes de la mediación se dividirán por igual entre ambas Partes.

ARTICULO XIII. El presente Convenio será suscrito en una sesión conjunta de los Cancilleres de El Salvador y de Honduras, ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y entrará en vigencia el día siguiente a la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el que se efectuará en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

ARTICULO XIV. El presente Convenio será ratificado por las Partes de conformidad con sus propias regulaciones internas.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares que sellan con sus sellos respectivos, en la ciudad de Washington D.C. el día seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

MAURICIO A. BORGONOVO POHL,
Ministro de Relaciones Exteriores
de El Salvador.

ROBERTO PALMA GALVEZ,
Ministro de Relaciones Exteriores
de Honduras.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL:

Mauricio Alfredo Borgonovo Pohl,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Acuerdo No. 180.

San Salvador, 10 de marzo de 1977.

Visto el anterior Convenio por el cual se adopta un procedimiento de Mediación entre las Repúblicas de El Salvador y de Honduras, compuesto de un Considerando y catorce artículos, suscrito en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 6 de octubre de 1976, en representación del Gobierno de El Salvador por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Mauricio Alfredo Borgonovo Pohl, debidamente autorizado para el efecto, y por el Excelentísi-

mo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Coronel Roberto Palma Gálvez, en representación del Gobierno de aquel país, el Poder Ejecutivo ACUERDA: Aprobar dicho Convenio en todas sus partes y someterlo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que le otorgue su ratificación, si lo tuviere a bien.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, BORGONOVO POHL

DECRETO No. 356.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores ha aprobado por Acuerdo No. 180 de fecha 10 de marzo del corriente año, y sometido a la ratificación de esta Asamblea el Convenio por el cual se adopta un procedimiento de mediación entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras, suscrito en Washington, D.C., el 6 de octubre de 1976, por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de El Salvador y de Honduras;
- II. Que mediante dicho Convenio se trata de dar fin en forma pacífica a las diferencias existentes entre los dos países y de conformidad con el tenor de las siete resoluciones adoptadas por la Decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de América, en Washington, D.C., el 27 de octubre de 1969;
- III. Que El Salvador ha sostenido reiteradamente que el mejor procedimiento para el arreglo de las mencionadas diferencias es el de la negociación directa; y del texto del citado Convenio de Mediación se advierte que se trata de un procedimiento que impulsaría y complementaría el trato directo entre ambas partes, ya que la finalidad del Convenio, es aprovechar los servicios de una persona de capacidad y honorabilidad reconocidas que en calidad de Mediador recomiende a las Partes, la mejor forma de resolver los problemas pendientes entre ellas;
- IV. Que dada la actual etapa de las negociaciones es conveniente no demorar su progreso, sino por el contrario acelerarlo, de manera que pueda arribarse cuanto antes a un arreglo satisfactorio para ambas Partes, que se traduzca en la firma de tratados, para cuya validez se requerirá incontestablemente, la ratificación de los órganos constitucionales competentes de ambos países;
- V. Que inspirada en un genuino espíritu centroamericanista, esta Asamblea Legislativa desea contribuir al logro de una solución satisfactoria de las diferencias existentes entre las Repúblicas de El Salvador y de Honduras;
- VI. Que además de todo lo expuesto, ninguna de las cláusulas del Convenio de Mediación viola o controla las disposiciones de nuestra Constitución Política, por lo cual es conveniente su RATIFICACION.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales a iniciativa del

Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y oída la opinión de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Art. 1.— RATIFICASE en todas sus partes el Convenio por el cual se adopta un procedimiento de mediación entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras, suscrito por el Ingeniero Mauricio Alfredo Borgonovo Pohl, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador y Coronel Roberto Palma Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, actuando en nombre y representación de la República de Honduras, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 6 de octubre de 1976.

Art. 2.— El Convenio de Mediación objeto del presente Decreto se RATIFICA con base en la buena fe de ambas Partes en el manifestado propósito de resolver las diferencias existentes entre las Repúblicas de El Salvador y de Honduras, por lo cual las consideraciones que se han tomado para ratificarlo se entienden incorporadas a la parte dispositiva del presente Decreto.

Art. 3.— El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Rubén Alfonso Rodríguez,
Presidente.
Alfredo Morales Rodríguez,
Vice-Presidente.
Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vice-Presidente.
Mario S. Hernández Segura,
Primer Secretario.
Matías Romero,
Primer Secretario.
Mauricio Gutiérrez Castro,
Segundo Secretario.
Pablo Mateu Llor,
Segundo Secretario.
Víctor Manuel Mendoza Vaquedano,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

PUBLIQUESE.

CARLOS HUMBERTO ROMERO,
Presidente de la República.

Alvaro Ernesto Martínez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Julio Ernesto Astacio,
Ministro de la Presidencia
de la República.

CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

DECRETO No. 20

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.— Que en cumplimiento de los preceptos constitucionales del Régimen Económico y de los Derechos Sociales que rigen la protección de la familia y de acuerdo a la realidad demográfica, a través del mejoramiento de las condiciones de salud, vivienda, educación, alimentación y empleo;

II.— Que para lograr el desarrollo pleno de la persona humana, es necesaria una mayor participación de los salvadoreños en las responsabilidades y beneficios del progreso, dentro de una adecuada armonía de la calidad, distribución y magnitud de la población con los recursos del país mediante la determinación de una política integral de población;

III.— Que el 30 de octubre de 1974, el Consejo de Ministros aprobó la Política Integral de Población y recomendó la creación de una estructura administrativa de esa Política;

IV.— Que el Estado para cumplir con tal fin considera necesario la coordinación de las acciones de sus diferentes organismos que tengan los mismos objetivos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.— Créase la Comisión Nacional de Población para llevar a cabo los objetivos y fines de la Política Integral de la Población, que será dependencia del Ministerio de la Presidencia, el cual contará con el asesoramiento y ayuda necesaria de un Comité Técnico.

Art. 2o.— La Comisión Nacional de Población estará integrada por los Titulares de las siguientes Secretarías de Estado:

- Ministerio de la Presidencia;
- Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social;
- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3o.— El Comité Técnico estará integrado por un representante de:

- a) Unidad de población y Recursos Humanos, del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico Social; quien la coordinará;
- b) División de Atención Materno-Infantil, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- c) Dirección de Educación de Adultos y Permanente, del Ministerio de Educación;
- d) Departamento Nacional de Mano de Obra, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Unidad de Planificación y Asesoría del Ministerio del Interior;
- f) Dirección General de Estadística y Censos, del Ministerio de Economía;
- g) Dirección de Planificación Agropecuaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Dirección General de Política Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- i) Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- j) Consejo Salvadoreño de Menores;
- k) Asociación Demográfica Salvadoreña;
- l) Las Instituciones que por ley o por disposición de la Comisión Nacional de Población estime conveniente.

Art. 4o.— Son atribuciones de la Comisión Nacional de Población:

- a) Planificar las actividades tendientes a alcanzar los objetivos de la Política Integral de Población;
- b) Decidir sobre las alternativas y metas de los programas de población propuestas por el Comité Técnico;
- c) Seleccionar los instrumentos más adecuados para implementar la política a corto, mediano y largo plazo; proyectos y formulados por el Comité Técnico.

Art. 5o.— La Comisión Nacional de Población para el cumplimiento de sus atribuciones, deberá tomar en cuenta los objetivos de la política Integral de Población, entre ellos:

- a) Atender la calificación de la población para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales;
- b) Mejorar el nivel de nutrición;

(que es el dueño de los hombres, el que los salva, el que los libera), adquiere en la evangelización que antes se dio un valor extraordinario. Es el Señor, es nuestro Señor Jesucristo visto como realmente el Señor, y al mismo tiempo porque El sufrió y porque El se asoció a los sufrimientos y a las esperanzas del pueblo latinoamericano. Basta con ver toda la imagería de Cristo Jesús en América Latina para darse cuenta que El está expresando todo ese dolor, todo ese sufrimiento, pero con un valor de esperanza, con un valor de redención en América Latina. Es otro punto fundamental de la evangelización que tenemos que tener en cuenta.

Periodista: Monseñor Benítez, se habla con frecuencia de que la Evangelización en América Latina se hizo a base de la espada de la dominación y que en ese sentido la evangelización tendría un rasgo también de una especie de doctrina alienante, inclusive en algunos casos se critica a la Iglesia de haber sido una especie de auxiliar en este proceso de sojuzgamiento en nuestros pueblos. ¿Qué fundamentación vería usted en esto?

Monseñor Santiago Benítez: Yo vería más bien un juicio que se hace a partir de las categorías mentales de hoy, queriendo juzgar un pasado que se movía con otras categorías. En realidad si hubo abusos de usar los poderes temporales para la evangelización, pues eran abusos que no pueden interpretarse o generalizarse como si fueran sistemas permanentes. Esto es lo que vemos en la evangelización y en los evangelizadores. Sobre todo en aquéllos que podemos tomar como cumbres de la evangelización: hombres como Walter Soto González en Santa Cruz, como Santo Toribio de Mogrovejo, como San Pedro Claver, etc. Ellos actuaron mucho y siempre con la fuerza del Evangelio, y digamos guiados con la fuerza de la Palabra de Dios y no confiados en la espada o los poderes públicos.

En generalidad, en América Latina se trata de pueblos evangelizados con medios pobres, con sufrimientos, con vencimientos de dificultades extraordinarias que ahora los hombres ni siquiera alcanzamos a concebir. Caminar desde Lima a Arequipa o de Arequipa a Santiago de Chile o de Asunción a Charcas: así lo hicieron estos evangelizadores reuniendo pueblos y grupos con su sola confianza en la Palabra de Dios. Es lo que vemos en todo el continente. Fue lo más ordinario. Ahora lo otro, si hubo alguna vez algún abuso no podemos decir que fue un sistema.

Periodista: Monseñor Marcos McGrath, en esta perspectiva histórica, usted fue uno de los protagonistas en la Conferencia de Medellín. Cómo sintetizaría usted este acontecimiento de Iglesia y cómo lo relacionaría. Sería una pregunta también para Monseñor Benítez respecto a la primera Conferencia de Río de Janeiro.

Monseñor Marcos McGrath: Medellín fue un momento de gracia para la Iglesia de América Latina y un aporte significativo para la Iglesia universal. Fue la casi inmediata aplicación del Concilio a la Iglesia en el proceso de transformación de América Latina.

Cuando uno estudia los textos publicados en Medellín, se da cuenta que el 75 o/o de las citas son tomadas del Concilio. De las restantes la mayoría son de los discursos



que dio el Papa Pablo VI en su presencia en Colombia pocos días antes cuando vino al Congreso Eucarístico e inauguró la Conferencia. Lo cual indica que Medellín fue como un rayo de luz muy rápido, muy claro que tomó la situación de América Latina en un momento como un corte de la situación y arrojó sobre ella las luces del Concilio. De ahí resultaron unas intuiciones pastorales extraordinarias, que han servido a nuestra Iglesia de América Latina para poner en marcha esa renovación a que nos ha llamado la Iglesia por el Concilio Vaticano II.

Da gusto describir la Iglesia, que a la luz del Concilio y Medellín está surgiendo en América Latina. Tiene sus problemas y tensiones, y ¿cuándo no los habrá? Pero a través del continente, en la labor de miles y miles de fieles, sacerdotes, laicos y religiosos, se ve una Iglesia que toma fuerte conciencia del Evangelio y va hacia todos los sectores, especialmente los pobres, en forma decididamente misionera, para transformar hombres y comunidades por la vivencia de la palabra de Dios. Quien visita y conoce las fases de la Iglesia en América Latina, conoce la fuerza de esta renovación.

La próxima III Conferencia reafirmará Medellín, y construirá sobre las realizaciones pastorales del post-Concilio y post-Medellín. Como lo ha afirmado Monseñor Benítez, se trata ahora de llevar adelante el Concilio y Medellín. Esto se hará tomando mayor perspectiva histórica. Los orígenes y la construcción de nuestras naciones y de la Iglesia en ellas; y la evangelización de los hombres y las culturas latinoamericanas en la nueva civilización que se construye. Creo que por ahí podemos ver la profunda y dinámica continuidad entre Medellín y la próxima Conferencia General, como hasta ahora se viene perfilando.

Periodista: Recordarnos la I Conferencia General de Río (1955), y el Concilio Plenario de América Latina (de 1899). Sabemos que Monseñor Benítez ha sido un estudioso de estos temas. ¿Cómo tipificaría estos acontecimientos de Iglesia?

Monseñor Santiago Benítez: A mi me parece que estos acontecimientos de Iglesia son momentos fuertes en dos materias: 1o. en la expresión de la conciencia eclesial por medio de aquellos agentes pastorales testigos más luminosos, más calificados de la Iglesia que va peregrina en este continente.

En segundo lugar es un aspecto de realidad de la presencia muy peculiar del Espíritu del Señor en este caminar. Yo digo que Medellín no habría sido posible sin haber existido estos encuentros previos. Sus grandes aportes fundamentales van creciendo todavía. Hoy están presentes en la Iglesia.

El Concilio Plenario Latinoamericano de 1899 fue la primera vez en que se reúnen los Obispos de todo el Continente. Vino al terminar un siglo en que se quiso hacer de la Iglesia una especie de desierto. Se necesitaba un punto de unidad, un punto de convergencia y cohesión para reubicar, unificar, esta Iglesia que estaba muy dispersa. Esto se encontró en el Santo Padre.

Vemos en qué sentido concreto dio impulso a la misión evangelizadora de la Iglesia, y cuánto esto se necesitaba. Y en toda la Iglesia que estaba como separada de su centro, con falta de energía y cohesión para guiar todos sus cuadros, sus cuadros de organización, jurídica o legal, sus cuadros doctrinales, sus cuadros de pastoral, cuánto ayudó ante los peligros de error o herejía que frenaban a la Iglesia.

Tomar conciencia de esto y lanzarse un poco con mayores energías eso es lo que quiso el Concilio Plenario de América Latina. Se adelantó a la redacción del Código de Derecho Canónico (de 1917). Se adelantó prácticamente al Concilio Vaticano II de 1962, en procurar la renovación de todo un continente. Esto se ve al leer sus actas.

De forma tal que tenga este continente una grande unidad, una gran fuerza de evangelización. Esto aprovechó, diríamos, la I Conferencia General de Río de Janeiro (de 1955). En ésta se revisaron los grandes cauces de la pastoral que estaban atrasados, como son, por ejemplo; la catequesis de los niños, los jóvenes y los adultos, la pastoral en las escuelas y colegios, en las universidades, en los movimientos de los laicos, en la renovación litúrgica y aún en la renovación teológica, en la formación de los sacerdotes, en los seminarios menores conciliares y mayores. La I Conferencia General no quiso quedarse solamente en un cuerpo orgánico, sino que quiso estudiar mejor en su contorno qué estaba sucediendo, cuáles son los grandes interrogantes en este momento. Buscaba una visión digamos más que interna de la Iglesia, una visión en la realidad histórica que se está viviendo. Por eso Río de Janeiro no fue un Concilio. Río de Janeiro fue una Conferencia. Fue una Conferencia en el sentido de una reunión en que los Obispos se ponen de acuerdo a ver en común los problemas y cambiar puntos, en una marcha juntos. Eso lo facilita la Conferencia y no un Concilio, que de cierta manera obliga a tomar decisiones jurídicas.

En otros aspectos la I Conferencia General dio una visión objetiva y evangelizadora. Así es que llegamos al Concilio Vaticano II sin sorprendernos mucho. Estaba el CELAM creado, y el CELAM se halla en una marcha rápida procurando renovar la pastoral de América Latina. Renovar toda la pastoral y ponerle cauces, iniciativas, trabajos de toda índole, de manera que cuando los Obispos llegaron al Vaticano, realmente iban con gusto. Podemos nosotros que estuvimos en el Concilio decir que los demás se sorprendían de que los Obispos Latinoamericanos se encontraban ya en ese ritmo, en esa preocupación de renovación. Y el Concilio coincidió en la ratificación de toda la vida del trabajo del CELAM y esta preocupación.

Periodista: Esta Conferencia se sitúa en un momento muy claro en relación con un siglo próximo a culminar, con unos quinientos años de evangelización y sobre todo con unos grandes retos, desafíos hacia el futuro. Monseñor Luis Bambaren, usted que ha trabajado en el campo particularmente

de una pastoral social hacia el futuro, ¿qué puntos especialmente vería como más importantes para la reflexión y para el estudio?

Monseñor Luis Bambaren: Tanto el Concilio como Medellín ayudaron mucho a nuestra Iglesia Latinoamericana a tomar conciencia de la grave problemática social. De ahí que en Medellín se invite a toda la Iglesia a vivir un mayor compromiso con los pobres, y creo que esto se ha ido viviendo cada vez con mayor intensidad en nuestros países, y no sólo de una forma individual sino que eso se ha ido generalizando más en las comunidades de base, en los pequeños grupos especializados, y en general en movimientos en que lo social, a partir de la fe, está muy presente. Naturalmente que después de diez años hay una serie de problemas que preocupan. Nos interesa ver el presente y verlo como condicionante del futuro. En ese sentido, tanto los agentes de pastoral como las mismas comunidades de base, debemos estar conscientes que, en un continente en su mayoría cristiano, tenemos una responsabilidad enorme en procurar que la justicia y libertad que Dios quiere para sus hijos, sea una realidad.

Nos preocupa la situación del campesino y las causas de la migración a las ciudades. En nuestros países el crecimiento urbano es inorgánico y explosivo por las emigraciones internas, en parte determinadas por una industrialización descontrolada que no siempre corresponde a las necesidades de ocupación y producción de nuestros países. Debemos reflexionar sobre el tipo de sociedad urbano-industrial que se está generando, cuál es la que quisiéramos y con qué valores. ¿Conviene a nuestros pueblos modelos y tecnología importadas que desconocen valores cristianos fundamentales? Es importante tener presente dos puntos fundamentales: uno es el uso racional de los recursos naturales, ellos son finitos y no podemos aniquilarlos, sino usarlos para beneficio de los hombres; y el segundo es reflexionar acerca del tipo de sociedad se va creando dentro de este urbanismo-industrial, para "humanizarla".

La producción debe ir orientada especialmente a cubrir las necesidades de las grandes mayorías, a absorber la mano de obra tan inmensa, sin fomentar el consumismo, ni servir simplemente al lujo, ni al lucro. En nuestra sociedad hay que recalcar mucho el valor tan cristiano de ser más, frente a la opinión tan común en nuestra cultura moderna de considerar a las personas por lo que tienen. Esto va cundiendo mucho en nuestros países y tenemos que contrarrestarlo. No vale el hombre por lo que tiene, sino por lo que es.

Como cristianos, debemos vivir y fomentar valores espirituales que hacen de la fe en un Dios que nos eleva a la condición de hijos suyos y nos llama a la fraternidad.

Periodista: Mons. Marcos McGrath ha estado usted en distintas etapas de la preparación de esta III Conferencia. ¿Cómo ve usted la preparación de la misma?

Mons. Marcos McGrath: Creo que estamos en la primera fase todavía pero que se está llenando tiempo en cuanto que ya en los últimos meses se han realizado reuniones con delegados, Obispos delegados de cada uno de los países de América Latina y 4 Regiones del Continente.

Reuniones muy bien llevadas, con participación de todos, expresando sus anhelos y deseos para esta Conferencia. Se han realizado otras consultas con movimientos de laicos, continentales y nacionales, con los religiosos y religiosas y con muchas otras entidades. Y todo este material entonces, se ha ordenado y estudiado durante el mes que ha pasado aquí en Bogotá, primero por el Equipo de Peritos y luego últimamente colaborando nosotros, he visto Obispos que precisamente vienen uno de cada una de las cuatro regiones donde se tuvieron nuestras reuniones.

Ahora lo que nos interesa enormemente es que esa primera fase que se va cubriendo, pase a una segunda fase más amplia y estos documentos de trabajo que se espera dentro de un mes se enviarán como un Documento de trabajo y consulta a todos los Obispos del Continente mediante sus Conferencias Episcopales Nacionales, sean llevadas a una consulta amplia en cada país, porque nos interesa mucho no sólo interesar a todos los católicos de cada nivel y cada estamento, sino motivar y escuchar para que en nuestra III Conferencia se oiga la voz del pueblo cristiano de todo el continente expresada mediante sus Obispos en que luego estemos todos en condición de llevar adelante después de la III Conferencia las pautas que debemos trazar. Yo creo que la próxima fase de consulta amplia que se debe concebir dentro del programa que se ha trazado, los primeros meses del año próximo será una rica experiencia de todo el continente y luego esas consultas se traerán a nuevas Reuniones Regionales bajo partes del continente y otros tipos de consultas para elaborar nuevamente un documento de base que nos ayudará a entrar en la Conferencia misma que como se sabe, tendrá lugar en Puebla, México, en la 2a. quincena de octubre del año próximo.

Monseñor Santiago Benítez: Bueno, yo quisiera en ese punto puntualizar como experiencia personal cómo sienten los Obispos que están preparando para la III Conferencia General, cómo los sacerdotes, cómo todos aquellos que han de participar en ella, palpamos la conciencia viva de una Iglesia que crece en su identidad, y en la propia misión de adentrarse cada vez más en el corazón de este pueblo, de estos pueblos de toda América Latina para darles aquello que la Iglesia solamente le puede dar, es decir a Cristo, el Señor, el Salvador. Cómo hay una aspiración general hoy, una necesidad sentida que venga al Señor, que venga Jesús. Esto es lo que se experimenta en estas reuniones de un sentido de hondura, un sentido de seriedad, un sentido como de alegría de encontrarse con el Señor para buscar los mejores caminos en este momento de América Latina.

Periodista: Monseñor Santiago Benítez: viene Ud. llegando del Sínodo Vaticano sobre la Catequesis. ¿Encontraría Ud. en esta sesión del Sínodo como en la de la Evangelización del año de 1974, y la de la Justicia en el Mundo de 1971, alguna relación con esta III Conferencia General?

Pregunta que también le haremos a Mons. Luis Bambarén.

Monseñor Santiago Benítez: Veo que el Sínodo de 1974 que fue tan maravillosamente sintetizado por Pablo VI en la Carta Apostólica "Evangelii Nuntiandi", porque se da una visión global de la Evangelización no tanto con elementos particulares, sino que en la totalidad de la acción de la Iglesia como una actividad evangelizadora. Este Sínodo de 1977 fuera de los aportes así o puntualizaciones de algunos aspectos por ejemplo la Catequesis ha de ser un proceso dinámico de la maduración en la fe de todos los miembros de la Iglesia, en todas sus edades, y en todas las dimensiones de su vida. Que la Catequesis debe ser eminentemente eclesial porque se basa en la fe de la Iglesia Universal y en la fe de la Iglesia local no tanto éste o aquel grupo sino de toda la Iglesia. El insistir en aquello que Monseñor Marcos McGrath estaba hablando de la inculturación de la fe, si bien la fe no es identificable con la cultura, ella es cultural y ella evangeliza las culturas y la cultura humana. También que la Iglesia necesita acompañar a sus hijos en un proceso catecumenal con los elementos del antiguo catecumenado, elementos que todavía son válidos u otros que hay que crear hoy. Todo esto es importante, pero lo más importante que he visto en este Sínodo fue que es una Iglesia que cobra cada vez más conciencia de su propia Identidad. Esto encuadrado con lo que ahora pretendemos con la III Conferencia General de la Evangelización en el presente y en el futuro creo que hay entronque como no buscado sino que naturalmente en el crecimiento de la Iglesia Universal, La Iglesia de América Latina va a dar un aporte aún mayor, no solamente en un plan así de conciencia sino en un plano ya de vida, de crecimiento, que es su conciencia de identidad evangelizadora.

Periodista: Monseñor Luis Bambarén: esta III Conferencia en cierta forma tiene como telón de fondo a nivel de la Iglesia Universal los Sínodos Episcopales, hemos escuchado a Mons. Benítez recogiendo puntos vitales de los dos Sínodos anteriores. En el año 1971 se llevó a cabo ese Sínodo que tuvo como tema "La Justicia en el Mundo", también el sacerdocio. En el trabajo que ustedes han realizado en el campo social. ¿Qué puntos indicaría como más sobresalientes en cuanto a esa articulación?



Mons. Luis Bambarén: Mons. Benítez acaba de hacer alusión a que la Iglesia se encuentre consigo misma. A lo largo de estos años también se nos plantea como cristianos un problema de identidad en la tarea social, tanto por parte de sacerdotes como de laicos. Y en ese sentido tenemos la preocupación de estudiar estos documentos y ver qué es lo original nuestro como cristianos, cuál es nuestro aporte específico. No toca a la Iglesia ni a los cristianos transformar a la sociedad, sino contribuir, con las demás fuerzas que existen en nuestros países, a crear una sociedad más justa y fraterna. Para un aporte netamente cristiano creo que es fundamental basarnos en la fe y descubrir a su luz cuál es el plan de Dios en nuestra historia y cuál es el plan de Dios sobre el hombre; entonces ese hombre, Hijo de Dios, cristiano, tiene que colaborar a que el Plan de Dios se cumpla en la historia. Por lo tanto en un diagnóstico de la realidad preocupa no sólo conocer los hechos, ni el que se haya ido agudizando el problema social de la brecha entre ricos y pobres, sino que también nos preocupa el contenido mismo de la evangelización a una sociedad en su problemática socio-económica y política. Tienen, pues, plena actualidad y aplicación la "Populorum Progressio", el documento del Sínodo de 1971 sobre "Justicia en el Mundo" y Medellín.

Periodista: En cuanto a la preparación y a la consulta que se hará a nivel nacional por las distintas Conferencias sería interesante conocer algunos de los planes o proyectos que se tienen; sería interesante conocer, Mons. Marcos McGrath, ¿cómo piensan ustedes realizar esa consulta?

Mons. Marcos McGrath: Se va a realizar en cada nación de la mejor manera según disponga la Conferencia Episcopal de esa nación. El documento de trabajo que aquí se ha venido elaborando debe llegar a las Conferencias para fines de Diciembre. Estas lo usarán con el clero, las religiosas, las parroquias, los movimientos y todas las instituciones eclesiales en una motivación en torno a la temática de evangelización en el presente y en el porvenir de América Latina. Lo que esto significa en la vida de nuestras Iglesias y nuestros pueblos en cada nivel.

Periodista: Y en la Conferencia de Perú, ¿cómo se está pensando hacer esa consulta?

Mons. Luis Bambarén: Apenas recibamos el documento de trabajo que esperamos sea a finales de Diciembre o principios de Enero, se repartirá a las 8 regiones en que está dividida la Conferencia Episcopal del Perú. Esas 8 regiones tendrán sus reuniones como fecha tope hasta el 16 de Abril, en que entregarán sus documentos estudiados y elaborados con la máxima participación de laicos, de diáconos, religiosos y sacerdotes con los Obispos de la región. Cuando tengamos esos documentos pasarán a la Conferencia Episcopal, que la tendremos en Mayo, para que recogiendo el aporte de todo el país a través de esas 8 Conferencias regionales, podamos elaborar nuestro aporte al CELAM para la III Conferencia Episcopal latinoamericana.

Periodista: En el trabajo que se está preparando obviamente en calidad de proyecto como algo provisional que se le ha presentado a las Conferencias entiendo que por la naturaleza del mismo tema la parte teológica tendrá una gran importancia. ¿De qué manera se está concibiendo esta reflexión teológica?

Mons. Marcos McGrath: Nosotros los católicos cada vez que iniciamos nuestra oración nos persignamos en el Nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. La línea teológica que se ha esbozado en el documento de trabajo es ese signo de la Trinidad en las culturas nuestras latinoamericanas. Hemos dicho ya mucho de la relación de esta Conferencia a la anterior y al Concilio y precisamente que representa una mayor reflexión sobre la presencia, penetración e influencia del Evangelio y de la Iglesia en todas nuestras culturas. Teológicamente "Evangelización" parte de la Palabra de Dios pronunciada por el Padre, revelada plenamente en el Hijo, y hecha viva en la Iglesia por el Espíritu.

Esta teología trinitaria, básica en la fe cristiana, se proyecta hacia la comunidad. A cada paso debe reflejarse en una auténtica vivencia comunitaria fraterna entre los hombres, por la comunión de hermanos que son un reflejo, una imagen y semejanza de Dios Trino. Este es el gran aporte vivencial del cristianismo a la construcción de una sociedad realmente fraterna. En este proceso de reflexión vamos destacando y apreciando la riqueza y la fuerza del Evangelio en la vivencia social y como una doctrina que podríamos llamar doctrina social. Esta es una reflexión cristiana sobre la problemática social, que no es más ni menos que una prolongación de la fe cristiana trinitaria, reflexionada en la teología y vivida personal y comunitariamente, y que va a exigir de nosotros y nos va a permitir una presencia cada vez más realista y más efectiva a favor de todos nuestros hermanos latinoamericanos. De todo esto el Papa Paulo VI ha hablado frecuentemente, especialmente a una serie de sus homilías de los miércoles el año pasado. El nos llama a evangelizar las culturas hacia una nueva civilización del Amor.

Periodista: Mons. Benítez: en el Sínodo de la Evangelización se le dio una gran importancia según parece al tema de la Religiosidad Popular. ¿Aparecerá esto en el proyecto que se está estudiando? ¿Tiene una importancia este tema para la Pastoral Latinoamericana?

Mons. Santiago Benítez: En realidad en el último Sínodo y acorde con el Sínodo anterior, se dio una gran importancia a la Religiosidad Popular, es lo que el Papa Pablo VI la llama Piedad Popular. Por dos aspectos: 1o. porque en realidad la Religiosidad Popular con sus valores genuinos y sanos son y contienen la Semilla de la Palabra de la gran religión, además acorde con los que acabamos de decir que nuestra religiosidad contiene también las semillas fidei, es decir, las semillas de la fe de nuestros pueblos. De manera que estos gérmenes y más que gérmenes muchas veces fundamentos de la fe de la Iglesia hoy se está descubriendo que constituyen en realidad la fuerza y la base de la construcción de una Iglesia más acorde con las aspiraciones reales del pueblo. De un pueblo que siente la presencia de Dios, la energía salvadora de Jesucristo y que expresa a su modo y a su medida con sus signos y símbolos, lo que profundamente cree y siente.

Ahora en la preparación de esta III Asamblea se da también decidida y gran importancia a esta Religiosidad de nuestros pueblos latinoamericanos por estas razones que acabo de decir que contienen muchos de los gérmenes de los fundamentos de la fe del Evangelio, de la salvación de



Cristo, Nuestro Señor, pero que tendríamos que darle una mayor apertura, mayor pureza, mayor expresión de desarrollo pleno de la persona humana. De manera que podríamos decir que la fe tenga su expansión en una dimensión social, en una dimensión aún política, formando lo que decía Mons. McGrath, una sociedad más fraterna, una sociedad más justa.

Periodista: Mons. Luis Bambarén: se habla de una serie de problemas en el campo social y de una evangelización que también se encarna en las culturas en el mundo. Ahora cada vez más una especie de cultura secular y en esa cultura secular parece tener un puesto importante todo lo relativo a las ideologías. Cómo miraría usted este fenómeno en el campo de la Pastoral Social y en relación con aquello que ha mencionado Mons. McGrath de una Doctrina Social de la Iglesia?

Mons. Luis Bambarén: Yo no sé si en la práctica damos suficiente importancia a lo que llamamos ideologías, aquí me refiero a ideologías que responden a intereses de grupos, y cuanto más vitales sean esos intereses, crean pasiones y tensiones, y lesionen derechos humanos. Por un lado las ideologías son necesarias porque los hombres se mueven por intereses a menudo legítimos; pero lo grave de ellas es que muchas veces sus intereses se toman en algo absoluto, desplazan al mismo Dios o los valores que se derivan de la fe en Dios como en el caso de la llamada "Seguridad Nacional". De ahí que al trabajar en pos de la libertad y de condiciones de vida más justa para todos, necesariamente debamos relativizar todos aquellos pseudo-valores que al absolutarse esclavizan al hombre. Dios es el único Señor.

La doctrina social de la Iglesia en la práctica ¿qué es lo que encuentra? Una serie de problemas sociales que se inspiran o responden a intereses, a ideologías. Por lo tanto, esa doctrina a la luz de la fe, debe iluminar la liberación integral del hombre y debe tener un papel de "mediación" entre una fe en Dios y la praxis; debe inspirar la vida social, económica y política con todos aquellos valores que se derivan de la fe y del plan de Dios que quiere la "plena realización" de todos los hombres en justicia y libertad.

Periodista: Mons. José Antonio Flórez: cuál es su impresión al respecto de las etapas de preparación para la III Conferencia General?

Monseñor José Antonio Flórez: Mi impresión es magnífica.

Me parece que esa línea que se ha trazado el CELAM ha sido muy efectiva para conseguir su objetivo y creo que se han ido logrando las diversas etapas, se ha ido logrando lo que se quería. Primeramente esa reunión regional de los Obispos donde se veía la primera impresión y sugerencia; luego este trabajo de preparación del documento de trabajo me parece una etapa muy importante porque necesitábamos los pastores oír a los teólogos y a los técnicos de la Iglesia y a los que conocen mejor que nosotros los problemas intelectuales y sociales y económicos de Latinoamérica. Aunque todavía el trabajo no está acabado y tampoco debía estar acabado porque es simplemente para poner a la reflexión otra vez de los obispos para que ellos hagan nuevas sugerencias y cambios. Pero a la altura que se quería creo que está muy bien logrado que era poner a los técnicos de la Iglesia y teólogos a reflexionar, ellos han dado sus ideas y ya las tenemos y ellos han repensado y ahora con un poco que se retoque y se quiten las repeticiones eso puede pasar ya a las Conferencias y creo que será ya una gran base y buenas pistas para que ahora las Conferencias trabajen, profundicen más esto o lo apliquen más a su realidad y por otra parte se siga un cauce más o menos común, al tener estas pistas ya trazadas.

Periodista: Monseñor Flórez que actividades prevén ustedes en las Conferencias de República Dominicana para movilizar, por así decir la reflexión, la preparación, el ambiente en orden a la III Conferencia?

Monseñor José Antonio Flórez: La idea de la III Conferencia, 10 años después de la de Medellín, ha sido muy bien acogida en Santo Domingo. Medellín fue muy aprovechado en Santo Domingo a todos los niveles. Y esta nueva Conferencia, esta III es ya como volver a repensar y volver a mirar la realidad y los éxitos que hemos tenido y también las partes oscuras, para empezar una nueva tarea de evangelización y en Santo Domingo creo que vamos a tener una buena preparación. La Conferencia está esperando ya según quedamos en la reunión regional en agosto en Puerto Rico que ya el CELAM presente el documento de trabajo para que así hayan líneas comunes de reflexión y luego todo eso darlo a conocer a los consejos pastorales, a los grupos apostólicos, a las religiosas y a los grupos de laicos más formados para que también ellos reflexionen y hagan su aporte en esa misma línea común y pensamos sacar algunas pequeñas síntesis con algunas preguntas, como ya he visto ya que se piensa hacer aquí, y que yo fui uno de los que sugerí que de aquí se mande una especie de pauta de síntesis de preguntas para aquellos Obispos o Conferencias Episcopales que no dispongan de mucho tiempo para que ya de ahí puedan orientarse con ellas y coger algunas y poner otras y con esto ya llevarlas a las bases. Y al llegar a Santo Domingo yo pienso como delegado del CELAM en estos 3 años dialogar con el Presidente de la Conferencia y con el Secretario Ejecutivo, el Cardenal y el Padre Hernán Arnaiz para escribir una carta como delegado del CELAM a todo el país, a comunidades, parroquias e instituciones. Dando un breve informe de lo que se está haciendo y recordándole que deben estar en expectativa para la reunión de la Conferencia cuando llegue el documento, como para hacer llegar al menos el resumen y las preguntas a las bases.